

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD Y EL APOYO A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA PARA EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL EDIFICIO PARA LAS DOTACIONES DE LOS SUBMARINOS S-80. CARTAGENA. MURCIA.

1.	OBJETO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS	2
2.	ALCANCE DEL SERVICIO	2
3.	DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	2
4.	TERMINOLOGÍA DEL CONTRATO	2
5.	MEDIOS ASIGNADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	3
6.	DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.....	3
6.1	PRESTACIÓN P1: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	3
6.2	PRESTACIÓN P2: APOYO A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA.....	4
7.	CONTENIDO Y CONDICIONES DE EJECUCION DE LA PRESTACIONES PREVISTAS	4
7.1	PRESTACIÓN P1: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	4
7.1.1.	Comentarios al Plan de Seguridad y Salud presentado por el Contratista.....	5
7.1.2.	Libro de Incidencias.....	5
7.1.3.	Reunión de Coordinación	6
7.1.4.	Coordinación de la difusión de la información.....	6
7.1.5.	Coordinación de la aplicación de los Principios Generales de Prevención y Seguridad	6
7.1.6.	Verificación de la formación del trabajador	7
7.1.7.	Coordinación de las actividades de la obra	7
7.1.8.	Reuniones de Seguimiento y Coordinación de las empresas participantes.....	7
7.1.9.	Coordinación de las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.....	8
7.1.10.	Verificación del control de accesos	8
7.1.11.	Investigación de los accidentes en obra.....	8
7.1.12.	Paralización de los trabajos	8
7.1.13.	Actualización del Plan de Seguridad y Salud	9
7.1.14.	Dedicación	9
7.1.15.	Documentos a elaborar	10
7.2.	PRESTACIÓN P2: APOYO A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA.....	10
7.2.1.	Fase inicial de análisis y estudio del proyecto	11
7.2.2.	Fase de desarrollo de la obra	12
7.2.3.	Fase final de la obra.....	14
7.2.4.	Documentación a entregar.....	15
8.	NORMATIVA DE APLICACIÓN	15

1. OBJETO DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El objeto de este Pliego es definir los trabajos necesarios y las condiciones que han de regir en la contratación de la asistencia técnica para la **COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA** y el **APOYO A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA** (Dirección de Obra y Dirección de Ejecución Material) para la ejecución del **PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL EDIFICIO PARA LAS DOTACIONES DE LOS SUBMARINOS S-80, CARTAGENA (MURCIA)**.

2. ALCANCE DEL SERVICIO

El presente Pliego contiene las prescripciones técnicas particulares a las que ha de ajustarse el contrato del epígrafe, y que constituye uno de los términos exigibles del mismo a efectos de su cumplimiento por los Adjudicatarios.

Los trabajos incluidos, que se encuadran exclusivamente dentro de la especialidad de edificación, dado el alcance de la intervención, se realizarán con las condiciones que figuran en el presente Pliego y sus anexos e incluirán todos los necesarios para lograr su objeto. Las prestaciones del servicio que incluyen este contrato son, la Coordinación de la Seguridad y Salud de la Obra, y el apoyo a la Dirección Facultativa (Director de Obra y Director de Ejecución Material).

En caso de que por alguna eventualidad o fuerza mayor, alguno de los facultativos que el adjudicatario asigne a las prestaciones descritas, se vea en la obligación de tener que dejar de prestar dichos servicios, deberá sustituirlo a la mayor brevedad posible por otro con los mismos requisitos y exigencias que supusieron la aceptación del cesante, sin que ello suponga, ni paralización de la prestación, ni minoración en las horas de dedicación, ni modificación en el importe de la misma.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La necesidad es el respaldo a los órganos técnicos de la Dirección de Infraestructura de la Armada para la asistencia técnica en la Coordinación de Seguridad y Salud de la Obra y para el apoyo a la Dirección Facultativa, que cubran las necesidades de la Armada.

4. TERMINOLOGÍA DEL CONTRATO

Contrato: Es el contrato que da alcance a la totalidad de la asistencia técnica.

Director del Contrato: Facultativo de la Administración designado por el Órgano de Contratación para ejercer como Responsable del Contrato, materializado en el Director de Obra.

Adjudicatario del Contrato: Licitador que resulte Adjudicatario y que pondrá a disposición del Contrato tres facultativos con la titulación de: Arquitecto, Arquitecto Técnico, Ingeniero, Ingeniero Técnico o nivel MECES equivalente, con al menos 5 años de experiencia profesional acreditada en cada caso, con la titulación académica y profesional habilitante, que le capacite para realizar las funciones descritas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y/o en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Dirección Facultativa (DF): Facultativos de la Administración que desempeñan las funciones propias de Director de Obra y Director de Ejecución Material.

Coordinador de Seguridad y Salud: Facultativo que, aunque queda integrado funcionalmente en la Dirección Facultativa de la obra, se separa de este concepto para este documento, únicamente con el fin de concretar el alcance del mismo, ya que este agente no será un facultativo de la Administración, sino un facultativo que aporta el adjudicatario del Contrato.

Sobre las titulaciones habilitantes: La acreditación de la idoneidad de la titulación para el alcance de cada servicio que se pretenda en cada caso, deberá acreditarse conforme al Artículo 10.2.a) de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, mediante certificado colegial actualizado donde figure; DNI, Nombre y apellidos, Número de colegiación, Títulos oficiales de los que esté en posesión, indicando la especialidad en su caso, Domicilio profesional y Situación de habilitación profesional.

La Administración se reserva el derecho de comprobar la veracidad de todos los documentos entregados, pudiendo requerir los originales al interesado y/o cotejarlos ante las Administraciones o Corporaciones que los hayan expedido y proceder conforme a Ley en caso de incumplimiento o falsedad en alguno de ellos.

5. MEDIOS ASIGNADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El Adjudicatario asignará a la prestación del servicio los medios humanos y materiales, suficientes y apropiados, los cuales le serán exigidos durante todo el periodo establecido para la prestación del servicio.

El Adjudicatario deberá poner a disposición del Contrato un facultativo para cada una de las prestaciones, en decir, un facultativo para desempeñar las funciones de Coordinación de Seguridad y Salud de la Obra, un facultativo para prestar apoyo al Director de Obra y un facultativo para prestar apoyo al Director de Ejecución Material, no siendo posible el desempeño de más de una de ellas por el mismo técnico.

6. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Las prestaciones que se contemplan son; la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, el apoyo a la Dirección de Obra y el apoyo a la Dirección de Ejecución Material para la "ejecución del PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL EDIFICIO PARA LAS DOTACIONES DE LOS SUBMARINOS S-80, CARTAGENA (MURCIA)".

Ninguno de los trabajos que se realicen como consecuencia de desarrollo del alcance de esta prestación requerirá de visado colegial, en aplicación de la exención del artículo 4.2. del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

6.1 PRESTACIÓN P1: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Los trabajos incluidos en esta prestación consisten en el desarrollo de las funciones propias de "Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra", que se especifican en el Real Decreto 1627/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción". Así como la normativa propia del MINISDEF, en particular la Instrucción SEDEF 55/2011 sobre competencias de los jefes de las bases y la Dirección Facultativa de las obras.

6.2 PRESTACIÓN P2: APOYO A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

El apoyo a la Dirección Facultativa comprende las prestaciones inherentes al apoyo en los trabajos de Dirección de Obras y Dirección de Ejecución Material en los términos que resultan de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y sus reglamentos de desarrollo, y resto de normativa sectorial. Así como la normativa propia del MINISDEF, en particular la Instrucción SEDEF 55/2011 sobre competencias de los jefes de las bases y la dirección facultativa de las obras, y de manera orientativa, el “Manual para Directores de Obra” de la JAL de 2003, en aquello que no se oponga a la legislación vigente.

La prestación P2 consiste en la colaboración con la Administración en la Dirección de Obra y la Dirección de Ejecución material, auxiliando a los Directores y desempeñando determinadas funciones que incluyen tanto trabajos a pie de obra, como la prestación de apoyo de oficina técnica, desde el inicio de la obra hasta su terminación y tramitación.

Esta prestación P2 se subdivide, a su vez, en:

P 2.1. Asistencia al Director de Obra

P 2.2. Asistencia al Director de Ejecución

7. CONTENIDO Y CONDICIONES DE EJECUCION DE LA PRESTACIONES PREVISTAS

7.1 PRESTACIÓN P1: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

Los trabajos incluidos en la presente prestación consisten principalmente en el desarrollo de las funciones del “Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra”, que se especifican en el Real Decreto 1627/1997, de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción”.

El Coordinador de Seguridad y Salud:

- Realizará las funciones propias del cargo, estará presente a pie de obra y realizará inspecciones sistemáticas y aleatorias durante la ejecución de los trabajos.
- Realizará informes mensuales al Director de obra que reflejen el desarrollo de la actividad preventiva de la obra, la correcta implantación del Plan de Seguridad y Salud, las posibles incidencias y las modificaciones que se hubiesen podido producir sobre lo previsto en esta materia.
- Propondrá las actuaciones que considere oportunas en orden a mejorar en cada circunstancia las condiciones del trabajo, de lo que informará al Director de Obra.
- Será el encargado de ordenar al Contratista, la actualización permanente del Plan de Seguridad y Salud prestando especial atención a los trabajos a realizar por subcontratas y trabajadores autónomos de los que llevará un control exhaustivo. Informará al Órgano de Contratación, para su aprobación si procede y sobre la idoneidad de los Planes de Seguridad de los subcontratistas que se incorporarán al Plan de Seguridad y Salud, del contratista o la adhesión al Plan de Seguridad del Contratista, sin lo cual no será autorizado el inicio o continuación de los trabajos.

- Deberá llevar también control de las visitas programadas asegurándose de que se cumpla el protocolo establecido.

La prestación de este servicio implica tener suscrita una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra a este facultativo de las posibles contingencias de desempeño de sus funciones.

Sus funciones se detallan más extensamente a continuación:

7.1.1. Comentarios al Plan de Seguridad y Salud presentado por el Contratista

Previamente, el Coordinador de Seguridad y Salud deberá estudiar el alcance, procesos, materiales, sistemas y entorno descrito en el proyecto. Comprobará la bondad del desarrollo del Estudio de seguridad y Salud que incluya, para conocer la actividad preventiva de la obra propuesta conforme a lo prescrito en proyecto y conocer detalladamente su alcance.

El Coordinador de Seguridad y Salud analizará el Plan de Seguridad y Salud presentado por el Contratista a la vista del Estudio de Seguridad y Salud del proyecto, solicitando corregir los posibles defectos u omisiones, proponiendo su aprobación a la Administración una vez subsanados, para lo que tendrá un plazo máximo de diez días.

El Coordinador de Seguridad, deberá asegurarse, antes de elevar el preceptivo informe al Órgano de Contratación para la Aprobación del Plan, que su alcance y contenido corresponde al establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales y que desarrolla plenamente las previsiones del Estudio de Seguridad, o que las alternativas que propone son compatibles con las necesidades a cubrir, para lo que deberá dar su aprobación expresa. Es responsable de que el documento resultante no presente deficiencias o carencias significativas ni graves en relación con la seguridad y la salud en la obra.

Deberá comprobar igualmente, con el Director de Obra, que las previsiones del cumplimiento de la Instrucción 55/2011 de SEDEF, especialmente en lo referente a instalaciones provisionales, accesos, acopio y todo lo referente a la ordenación general de la obra, es compatible con la actividad de la BAE.

El Coordinador de Seguridad y Salud dará información continua sobre todas aquellas alternativas y sugerencias que sean consideradas oportunas para modificar el Plan dependiendo del proceso de ejecución de las obras, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir durante la obra, elevándolo para su aprobación al Órgano que haya adjudicado la obra.

Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas, que en todo caso, requerirán de la aceptación formal del Coordinador de Seguridad. A tal efecto, el Plan de Seguridad y Salud y sus sucesivas actualizaciones estarán en la obra a disposición permanente de los mismos y de la Dirección Facultativa.

7.1.2. Libro de Incidencias

El Coordinador de Seguridad y Salud se asegurará de que se mantenga siempre en la obra el Libro de Incidencias, para el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, al cual tendrán acceso

el Director de la Obra, las empresas Contratistas y Subcontratistas, los Trabajadores Autónomos, los representantes de los trabajadores y los Técnicos especializados en Seguridad y Salud de las Administraciones Públicas. Todo ello en función del artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, según el cual en cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud un Libro de Incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.

El libro de incidencias, en cumplimiento del artículo 13.2.b) del RD 1627/1997, lo facilitará y habilitará la Oficina de Supervisión de Proyectos.

7.1.3. Reunión de Coordinación

El Coordinador de Seguridad y Salud promoverá y coordinará reuniones entre la Dirección Facultativa y las distintas Empresas Constructoras, Subcontratas y trabajadores autónomos estudiando los riesgos existentes en el Centro de trabajo y las medidas de protección y prevención correspondientes, así como las medidas de emergencia a aplicar en caso necesario.

7.1.4. Coordinación de la difusión de la información

El Coordinador de Seguridad y Salud debe establecer un sistema de información sobre:

- Los riesgos para la Seguridad y Salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- Las situaciones de emergencia y medidas necesarias en Primeros Auxilios, Lucha contra incendios y Evacuación de trabajadores.
- Instrucciones impartidas por la Dirección de Obra y el Contratista en materia de Seguridad y Salud.

El Coordinador de Seguridad y Salud comprobará, como tarea de difusión de la información, la obligación del Contratista de facilitar una copia del Plan de Seguridad y Salud a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo y de estudiar cuantas sugerencias y alternativas le presenten los representantes de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud en la obra a ejecutar, todo ello según el artículo 15 del capítulo III del Real Decreto 1627/1997. El Coordinador de Seguridad y Salud informará mensualmente a la Dirección de Obra de todas las sugerencias presentadas y de la viabilidad de su aplicación en obra.

7.1.5. Coordinación de la aplicación de los Principios Generales de Prevención y Seguridad

Según lo explicitado en el artículo 8 del Real Decreto 1627/1997, el Coordinador de Seguridad y Salud informará y asesorará en materia de Seguridad y Salud al Director de la Obra en la toma de decisiones técnicas y de organización de los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a realizarse simultáneamente o sucesivamente.

Así mismo, el Coordinador de Seguridad y Salud propondrá al Director de Obra la duración y la elección del equipo necesario para que los trabajos o fases de trabajo se adapten a los Principios Generales de Prevención y Seguridad.

7.1.6. Verificación de la formación del trabajador

El Coordinador de Seguridad y Salud comprobará las Altas en la Seguridad Social de los trabajadores, su experiencia y cualificación en los respectivos puestos, sus cursos formativos realizados en función de la tarea que desempeñan, etc.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario. En este sentido el Coordinador de Seguridad y Salud podrá exigir al Contratista o Contratistas la realización de cursos formativos o incluso la sustitución de los trabajadores que considere justificadamente no cualificados.

7.1.7. Coordinación de las actividades de la obra

El Coordinador de Seguridad y Salud coordinará y controlará, según las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 1627/1997, que las empresas que intervienen en la construcción de la Obra apliquen durante la ejecución los Principios Generales de la acción preventiva que se recogen en el Artículo 15º de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales; y en particular, en las siguientes tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997:

- El mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
- La elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso, y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- La manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares.
- El mantenimiento, el control previo a la puesta de servicio y el control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajos.
- La delimitación y el acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, en particular si se trata de materias o sustancias peligrosas.
- La recogida de los materiales peligrosos utilizados.
- El almacenamiento y la eliminación o evacuación de residuos y escombros.
- La adaptación, en función de la evolución de la obra, del período de plazo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
- La cooperación entre los Contratistas, Subcontratistas y Trabajadores Autónomos.
- Las interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

7.1.8. Reuniones de Seguimiento y Coordinación de las empresas participantes

El Coordinador de Seguridad y Salud se asegurará de que se establecen los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales, y la información sobre los mismos a los trabajadores en el caso de que en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades dos o más empresas, según se establece en el artículo 24 de la Ley de

Prevención de Riesgos Laborales.

También, el Coordinador de Seguridad y Salud, organizará y coordinará el cumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales, mencionada anteriormente, por parte de los Subcontratistas y de los Trabajadores Autónomos que participen en la obra. El Coordinador de Seguridad y Salud dejará constancia de cualquier infracción en el Libro de Incidencias, una vez informada la Dirección de Obra y el Contratista principal.

El Coordinador de Seguridad y Salud promoverá y coordinará reuniones mensuales entre la Dirección facultativa y las distintas Empresas Constructoras, Subcontratas y trabajadores autónomos estudiando en dichas reuniones los riesgos existentes en el Centro de trabajo y las medidas de protección y prevención correspondientes, así como las medidas de emergencia a aplicar en caso necesario.

Así mismo, el Coordinador de Seguridad y Salud promoverá reuniones quincenales entre los trabajadores de las distintas Empresas Constructoras, Subcontratas o trabajadores autónomos para informar de los riesgos y medidas a tomar más destacados y establecer la coordinación y colaboración en materia de prevención y seguridad entre ellos en los diferentes tajos. La Dirección Facultativa tendrá conocimiento del resultado de dichas reuniones a través de los informes semanales que se realicen.

7.1.9. Coordinación de las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo

El Coordinador de Seguridad y Salud controlará que los métodos de trabajo y de producción utilizados son seguros, atenúan el trabajo monótono y repetitivo y reducen los efectos nocivos sobre la salud. Así mismo, el Coordinador de Seguridad y Salud controlará que las medidas preventivas consideran las distracciones o imprudencias no temerarias del trabajador. Sólo se adoptarán tales medidas preventivas cuando los riesgos adicionales que impliquen sean substancialmente inferiores a los que se pretenden controlar y no existan alternativas más seguras.

7.1.10. Verificación del control de accesos

El Coordinador de Seguridad y Salud adoptará las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La Dirección de Obra contará con los sistemas de identificación de personal y de vigilancia que sean más adecuados para la obra en sí. A las zonas que supongan un riesgo grave o específico, sólo podrán acceder aquellos trabajadores que hayan recibido una formación adecuada al respecto.

7.1.11. Investigación de los accidentes en obra

En función del artículo 22 de la Ley 31/1995, y en el caso que se ponga de manifiesto que las medidas de prevención resulten insuficientes, el Coordinador de Seguridad y Salud coordinará la investigación e informará a la Dirección de Obra del resultado periódico de las indagaciones, todo ello al margen de las averiguaciones que puedan llevar a cabo el Contratista y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

7.1.12. Paralización de los trabajos

Siempre que observe incumplimiento de las medidas de Seguridad y Salud, el Coordinador de

Seguridad y Salud advertirá a la Dirección de Obra y al Contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el Libro de Incidencias, y en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, dispondrá la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

A su vez, el Coordinador de Seguridad y Salud dará cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social correspondiente, a los Contratistas y, si así estuviera indicado, a los representantes de los trabajadores de éstos. Todo esto sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El Coordinador de Seguridad y Salud controlará, si fuera necesario, el cumplimiento de la paralización decretada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como la ejecución de las posibles medidas de emergencia a aplicar.

7.1.13. Actualización del Plan de Seguridad y Salud

Dada la evolución de las Obras y los posibles cambios, en cuanto a sus necesidades en Seguridad y Salud, el Adjudicatario llevará a cabo, teniendo en cuenta el momento y grado de ejecución de las obras, la continua actualización del Plan de Seguridad y Salud.

7.1.14. Dedicación

El Coordinador de Seguridad y Salud asistirá, según lo requiera la ejecución de las obras, con periodicidad mínima de 1 día a la semana o superior en función del desarrollo de la ejecución de la obra o a requerimiento de la Dirección facultativa. El Coordinador de Seguridad y Salud realizará las visitas de forma aleatoria siendo posible realizar las visitas cualquier día de la semana de lunes a viernes siempre en horario laboral.

Las visitas del Coordinador de Seguridad y Salud a las obras con el fin de comprobar que los trabajos se llevan a cabo de forma coherente y responsable en materia de seguridad y salud, se realizarán en presencia del Recurso Preventivo, o si así se estimase oportuno, en presencia de encargados de obra y jefes de obra. Estos serán los interlocutores entre el Coordinador de Seguridad y Salud y los trabajadores. Los únicos autorizados para la paralización de los trabajos en caso necesario son los agentes integrantes de la Dirección Facultativa, lo que incluye al Coordinador de Seguridad. En este sentido, deberá igualmente atenderse a lo establecido en la Instrucción 55/2011 de SEDEF.

Durante dichas visitas, el Coordinador de Seguridad y Salud transitará por toda la obra analizando los trabajos que se estén desarrollando con el fin de identificar deficiencias, como mínimo, en los siguientes aspectos:

- Orden y limpieza de la obra.
- Actuaciones temerarias.
- Falta de uso de EPI's.
- Uso de equipos de trabajo de forma no adecuada o en mal estado.
- Estado y uso adecuado de las instalaciones de higiene y bienestar y de servicios sanitarios.

El Coordinador de Seguridad y Salud asistirá a las reuniones periódicas de Coordinación de Seguridad en obra, con el Contratista Principal y sus Subcontratas, así como a las reuniones lectivas monográficas, en los aspectos de la obra que lo requieran.

El Coordinador de Seguridad y Salud estará siempre localizable para lo cual facilitará a la Dirección facultativa su número de teléfono móvil y su dirección de correo electrónico.

7.1.15. Documentos a elaborar

El Coordinador de Seguridad y Salud elaborará la siguiente documentación:

- Reportará periódicamente al Órgano de contratación indicando toda aquella información relativa al cumplimiento de la legislación vigente referente a la normativa de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales. La periodicidad mínima será de un informe mensual. Así mismo elaborará los informes que sobre Seguridad y Salud de la obra le requiera la Dirección Facultativa.

Los informes periódicos contendrán como mínimo la siguiente información:

- Resumen de Subcontratación: (nombre de recurso preventivo, trabajador designado, nivel de subcontratación, etc.).
- Cadena de Subcontratación, Medidas Correctivas.
- Documentación fotográfica.
- Hoja de Visita del Coordinador de Seguridad y Salud.
- Anotaciones en el Libro de Incidencias si las hubiera.
- Supervisión y aprobación de las Actas de revisión sobre medios de Seguridad y Salud en obra.
- Realizará mensualmente medición de las unidades de obra ejecutadas del Plan de Seguridad y Salud.

En el caso de detectarse cualquier incumplimiento grave de la normativa vigente, accidente o incidente reseñable informará inmediatamente del mismo a la Dirección facultativa, así como propondrá posibles medidas a adoptar para corregirlo.

7.2. PRESTACIÓN P2: APOYO A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

Esta prestación consiste en la asistencia del Adjudicatario a la Dirección de Facultativa (Director de Obra y Director de Ejecución Material) tanto en los trabajos a pie de obra como el apoyo de oficina técnica, desde el inicio de la obra hasta su terminación, incluyendo la colaboración en la legalización y tramitación de la misma.

El alcance de las obligaciones de cada Director, serán en función de sus competencias y atribuciones profesionales, conforme a lo establecido para cada uno de ellos, en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

El Adjudicatario desarrollará los trabajos en las tres fases siguientes:

- Fase inicial de análisis y estudio del proyecto, que tendrá una duración de **1 mes**.
- Fase de desarrollo de la obra, cuya duración estimada será la del proyecto de obra, que en este caso son **20 meses**
- Fase final, con duración de **1 mes**, coincidente con el último mes de obra.

Por todo ello, el plazo de ejecución de esta prestación será de **22 meses**.

Los trabajos correspondientes a cada una de las fases se relacionan a continuación:

7.2.1. Fase inicial de análisis y estudio del proyecto

- Análisis previo del proyecto

El Adjudicatario analizará el Proyecto, realizando los trabajos siguientes de los que emitirán los correspondientes informes:

- Estudio de la definición de la obra detectando y relacionando las posibles indefiniciones e indeterminaciones y realizando en su caso propuestas de definición y corrección.
- Estudio del Pliego de Prescripciones Técnicas, haciendo especial hincapié en la definición de los requisitos de las partidas alzadas y en los criterios de medición y valoración.
- Estudio de las mediciones y presupuesto, analizándolos, contrastándolos con los restantes documentos del Proyecto, realizando un análisis de omisiones.
- Comprobación del diseño y dimensionamiento de las instalaciones de acuerdo con lo dispuesto en planos, mediciones, pliego de prescripciones técnicas y memoria, y prestando especial atención al cumplimiento de la normativa vigente. El Adjudicatario aportará soluciones a los posibles errores e indeterminaciones que se detecten.
- Estudio del proyecto desde el punto de vista de su ejecución, de acuerdo con los condicionantes reales existentes, estudiando las modificaciones y adaptaciones a prever y su impacto sobre los plazos y condiciones de ejecución.
- Estudio del Programa de trabajo presentado por el Contratista.
- Estudio de las conexiones a los servicios existentes.
- Estudio de la existencia de posibles obras necesarias no comprendidas en el Proyecto. El Adjudicatario estudiará particularmente el contenido del proyecto en lo que respecta a medidas de protección del entorno y a reposiciones de servicios afectados.

El Adjudicatario realizará las visitas al recinto militar que estime oportuno para asegurarse de la viabilidad de las obras y la adecuación del informe citado.

- Revisión del Plan de Control de Calidad de la obra

El Adjudicatario realizará un análisis del Plan de Control de Calidad de la obra entregado por el Contratista, estudiando los ensayos y pruebas que considere oportuno añadir para asegurar la calidad final. Como resultado de este trabajo el Adjudicatario realizará un Plan de Control de

Calidad y Programa de Ensayos, incluirá los ensayos y pruebas necesarios, el Programa de puntos de inspección, la normativa aplicable para aceptación y rechazo de las unidades de obra y de las instalaciones. (Si no existe normativa deberá incluirse una relación de ensayos y pruebas y la definición de los criterios que considere oportuno aplicar). El Programa de Ensayos deberá adecuar en el tiempo los ensayos contenidos en el Plan, de manera que no supongan un motivo de retraso de la obra.

- Replanteo de la obra

El Adjudicatario comprobará los supuestos del Proyecto para el replanteo de las instalaciones de la obra, estableciendo, en caso necesario, las correcciones que considere oportunas.

7.2.2. Fase de desarrollo de la obra

- Seguimiento del Control de Calidad de la Obra

El Adjudicatario desarrollará las funciones relacionadas en los apartados siguientes:

A) Control de instalaciones, materiales y equipos

- Control de las instalaciones auxiliares y operaciones preparatorias para la obra.
- Control sistemático de los certificados de idoneidad técnica, homologación y certificados de calidad de los materiales y equipos suministrados comprobando que sus características se ajustan a lo estipulado en los documentos del proyecto. Comprobación de su correcto embalaje, almacenamiento y apilado de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Asistirá a las pruebas en fábrica de aquellos equipos que lo requieran, previa comprobación del protocolo de ensayos correspondiente.
- Propondrá para su realización por el Contratista los ensayos de materiales que sean de aplicación según el Plan de Control de Calidad aprobado, y en todo caso con la antelación suficiente para evitar retrasos en la ejecución de las correspondientes unidades de obra.

B) Control de ejecución de las unidades de obra

- Control sistemático de la calidad de los materiales utilizados, comprobando que corresponden con los previstos en el proyecto.
- Control sistemático de la ejecución de todas y cada una de las unidades de obra, velando por la aplicación de procedimientos y métodos acordes con lo establecido en el proyecto y en la normativa vigente, así como con la buena práctica constructiva.
- Control sistemático de la ejecución de las instalaciones.

C) Control de obra ejecutada.

- Comprobación de la correspondencia de lo ejecutado con lo previsto en el proyecto, las órdenes y las correcciones o variaciones acordadas por el mismo, informando inmediatamente de cualquier anomalía que pudiera detectar.
- Control de la geometría y replanteo de las obras, comprobando que se ajusten a lo proyectado y que cumplan las tolerancias geométricas previamente establecidas. Realizarán los controles

establecidos en la normativa vigente.

- Registro del estado final de todas y cada una de las unidades de obra e instalaciones ejecutadas, así como de la documentación técnica que se genere en la obra.

D) Control cuantitativo de la obra ejecutada

- Realizar el control cuantitativo, estableciendo las mediciones y las relaciones valoradas de las unidades de obra ejecutadas.
- Comprobación de las partes de obra que hayan de quedar ocultas, formulando los oportunos croquis de acuerdo con las condiciones contractuales a fin de que sirvan de base al abono y liquidación de las obras. El Adjudicatario solicitará la firma del Contratista en estos casos, previamente a que las obras queden ocultas.
- Efectuar las correspondientes comprobaciones dimensionales, tanto en gabinete como en campo, ajustándose a la marcha de las obras, debiendo realizarse de manera que no se produzcan interferencias con los trabajos del Contratista, para lo cual, el Director o Adjudicatario dispondrá de los medios suficientes en el momento oportuno.

E) Control de cambios

- Responsabilizarse de la gestión de las modificaciones generadas durante las distintas fases de la obra. La gestión de cambios alcanzará a su definición, evaluación de impacto, archivo, y a la organización y mantenimiento de una base de datos actualizada.
 - Seguimiento del Programa de Trabajos

El Adjudicatario realizará un seguimiento de la obra ejecutada y por ejecutar de acuerdo con el Programa de trabajos e informará por escrito al Adjudicador de su cumplimiento con una periodicidad semanal. Así mismo, el Adjudicatario informará de forma inmediata ante posibles anomalías que se presenten en la obra proponiendo soluciones para posibilitar el cumplimiento de plazos.

- Certificación energética de los edificios.

El objeto de este trabajo es la comprobación por parte del Adjudicatario del cumplimiento de los parámetros energéticos de la obra realizada y, en su caso, realización de la calificación energética de edificios en base a las especificaciones establecidas en el Real Decreto RD 235/2013.

Asimismo, y teniendo en cuenta lo que contempla dicho RD, los informes de calificación, además de la etiqueta alcanzada, deberán incluir una serie de medidas que permitan mejorar la calificación obtenida, emitiendo el Adjudicatario un documento con las medidas recomendadas, su viabilidad técnica, funcional y económica.

- Trabajos de Oficina Técnica

El Adjudicatario estará obligado a desarrollar los trabajos relacionados a continuación, mediante su organización, o apoyado por los colaboradores exteriores que sean necesarios:

- Interpretación y definición de detalle del Proyecto.

- Estudio de alternativas y de soluciones técnico-económicas con la formulación de los planos, cálculos, mediciones y precios contradictorios oportunos. Este estudio se extenderá también a las propuestas que realice el Contratista de las obras.
- Redacción de modificaciones para resolver las omisiones o anomalías que se hayan detectado en el análisis inicial del proyecto y cualquier defecto o imprevisión que se detecte en el proyecto a lo largo de las obras.
- Definición de obras de servicios afectados no contemplados en el proyecto.
- Ejecución de los trabajos de replanteo de cada una de las partes de la obra y reposición de los servicios afectados.
- Solicitud y tramitación de autorizaciones que afecten a terceros.
- Estudios e informes sobre aspectos geotécnicos, estructurales, de adecuación a normativa, medioambientales o de cualquier otro tipo que sea necesario.
- Comprobaciones adicionales a las realizadas en la Fase inicial de estructuras y cálculo y dimensionamiento de las instalaciones, en especial las de carácter energético y generación de electricidad y climatización.

7.2.3. Fase final de la obra

- Control de acabados

El Adjudicatario realizará una inspección para la recepción de la obra mediante un control sistemático sobre el 100% de la misma, verificando dotaciones, calidades y acabados, detectables visualmente, comprobables manualmente o con medios auxiliares simples para permitir la recepción y/o corrección de los posibles fallos previamente a la entrega al usuario.

- Seguimiento y comprobación de las pruebas de las instalaciones

El Adjudicatario efectuará un seguimiento especialmente cuidado de las pruebas de las instalaciones efectuadas por el Contratista, realizando mediciones independientes de las de aquel, de modo que se pueda asegurar la exactitud de los resultados.

Una vez puesta en funcionamiento cada instalación, y desarrolladas las pruebas correspondientes, el Adjudicatario redactará un informe detallado a la vista de las especificaciones del proyecto, indicando los resultados obtenidos, las anomalías observadas y las recomendaciones para subsanarlas.

- Definición del estado final de la obra

En base a la información obtenida en el desarrollo del control cuantitativo, y de los controles finales, el Adjudicatario preparará toda la documentación de definición del estado final de la obra.

El Adjudicatario redactará un proyecto de liquidación incluyendo memoria de lo realmente ejecutado, planos "as built" y mediciones y valoraciones.

- Legalización de instalaciones

El Adjudicatario deberá asegurarse que el Contratista presenta en tiempo y forma la documentación de legalización de las instalaciones objeto del proyecto.

- Desmontaje y retirada de sus instalaciones

Terminado el proceso de toma de datos en obra para la realización de la certificación final, el Adjudicatario desmontará, en su caso, la oficina de obra, terminándose los trabajos de gabinete en la oficina de la Empresa.

7.2.4. Documentación a entregar

El Adjudicatario elaborará y entregará la siguiente documentación:

- Informe correspondiente a la fase inicial de análisis y estudio previo del proyecto con el contenido definido en el correspondiente apartado.
- Plan de Control de Calidad y Programa de Ensayos, incluirá los ensayos y pruebas necesarios, el Programa de puntos de inspección, la normativa aplicable para aceptación y rechazo de las unidades de obra y de las instalaciones.
- Mediciones y relaciones valoradas de las unidades de obra ejecutadas.
- Informe semanal de seguimiento de la obra ejecutada y por ejecutar de acuerdo con el Programa de trabajos.
- Certificación energética de la obra realizada junto con las medidas recomendadas, su viabilidad técnica, funcional y económica.
- Informe detallado de las pruebas de las instalaciones efectuadas por el Contratista a la vista de las especificaciones del proyecto, indicando los resultados obtenidos, las anomalías observadas y las recomendaciones para subsanarlas.
- Documentación de definición del estado final de la obra, con un proyecto de liquidación, incluyendo memoria de lo realmente ejecutado, planos "as built" y mediciones y valoraciones.

8. NORMATIVA DE APLICACIÓN NORMATIVA DE APLICACIÓN

El Adjudicatario deberá respetar las disposiciones de obligado cumplimiento que con carácter general le afecten. El Adjudicatario también considerará e intentará respetar aquellas que tengan carácter de recomendaciones, que sean respetuosas con el medio ambiente, como la utilización de materiales, sistemas o procedimientos constructivos usuales en la zona donde vaya a ubicarse la obra. La relación no exhaustiva de normas es la siguiente:

GENERALES

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, modificada por el Artículo 105 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de Jefatura del Estado.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (C.T.E.), modificada por:

Real Decreto 732/2019 de 20 de diciembre por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo.

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Instrucción 55/2011, de 22 de julio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueban las Normas sobre competencias y relaciones de los jefes de las bases, acuartelamientos o establecimientos con los órganos técnicos que en dichas dependencias realizan labores de dirección facultativa de obras.

(<https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF297.pdf>)

Instrucciones para la elaboración de proyectos de obras en el ámbito del Ministerio de Defensa según OM 118/2002.

(<https://publicaciones.defensa.gob.es/instrucciones-para-la-elaboracion-de-proyectos-de-obras-en-el-ambito-del-ministerio-de-defensa.html>)

EFICIENCIA ENERGÉTICA

REAL DECRETO 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.

REAL DECRETO 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

REAL DECRETO 1390/2011, de 14 de octubre, por el que se regula la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada.

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (DBHE Ahorro de energía), modificado por:

REAL DECRETO 732/2019 de 20 de diciembre por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo. (DB HE se modifica en este RD 732).

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2016, por la que se publican los modelos de impresos

correspondientes a los procedimientos: “Comunicación relativa a la realización de una auditoría energética” y “Presentación de declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad profesional de proveedores de servicios energéticos”.

INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS

REAL DECRETO 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

REAL DECRETO 275/1995, de 24 de febrero, por el que se dicta las disposiciones de aplicación de la Directiva 92/42/CEE, relativa a los requisitos de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos

REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. Modificado por:

REAL DECRETO 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. (Entra en vigor en julio 2021).

ORDEN de 30 de julio de 2014, por la que se desarrolla el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de los edificios y se aprueban los modelos de informe.

DECRETO 10/2014, de 6 de febrero, por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios.

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2013, por la que se publica el modelo oficial de Certificado de Mantenimiento para Instalaciones Térmicas en edificios de la Comunidad de Madrid.

REAL DECRETO 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.

INSTALACIONES

REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE).

REAL DECRETO 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto anterior.

REAL DECRETO 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. (Entra en vigor en julio 2021).

REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) e instrucciones técnicas complementarias (ITC) y posteriores actualizaciones.

REAL DECRETO 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, así como sus instrucciones técnicas complementarias.

COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

LEY 31/ 1995 de 8 de noviembre de 1995, de prevención de Riesgos Laborales.

REAL DECRETO. 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. (Texto Consolidado de 23 de Marzo de 2010)

REAL DECRETO. 1109/2007 de 24 de Agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de Octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

LEY 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

REAL DECRETO 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención.

- Los capítulos no derogados de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Titulo II. CAPITULO VI: Electricidad).

LEY 54/2003 de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.

REAL DECRETO 604/2006 de 19 mayo por el que se modifica el Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el R.D. 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE núm. 127 del viernes 29 de mayo de 2006.

REAL DECRETO 171/2004 de Coordinación de Actividades empresariales (Desarrollo art. 24 de la ley 31/95 de 8 de noviembre 1995) Orden de 28 de agosto de 1970. Ordenanza del trabajo para las industrias de la Construcción, vidrio y cerámica. Artículos 1 a 4, 183 a 291 y Anexos I y II. R.D. 485/1997 sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. R.D. 486/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. R.D. 487/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos, en particular dorso- lumbares, para los trabajadores.

REAL DECRETO 488/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

REAL DECRETO 1215/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Reglamento de Seguridad Industrial.

REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

Directivas Europeas y otras Normas UNE, EN ISO de aplicación.

VARIOS

Normas específicas de la Comunidad Autónoma y del Municipio donde se ubican las obras.

Todas aquellas Normas que por la pertenencia de España a la Unión Europea sean de obligado cumplimiento en el momento de la presentación del Proyecto Constructivo.

9. PROPUESTA AL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS.

El importe estimado para la ejecución de la presente Asistencia Técnica es de **370.124,45 €**, incluida la repercusión del 21 % de IVA.

En general esta cifra no será rebasada en modo alguno, y en caso en el que no se puedan realizar todos los trabajos contemplados en el presente documento, el adjudicatario lo planteará al Responsable del contrato, que resolverá en su caso sobre la prioridad en la realización de los diferentes trabajos.

El abono de los trabajos, no exime que si de observar a juicio del Responsable del contrato que están incompletos o defectuosos, se deban remediar conforme a sus instrucciones y sin abono adicional.

Procedimiento y forma de contratación: ABIERTO, al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL TN CIA-EOF E ICCP DE PROYECTOS Y OBRAS DE LA DIN
FIRMA EN ORIGINAL

Alberto Paniagua Muñoz